

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

- 3990** *Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio con la Ciudad de Ceuta, para la gestión de las ayudas para los desplazamientos de equipos y deportistas por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal.*

El Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta, han suscrito con fecha 18 de diciembre de 2019, un Convenio para la gestión de las ayudas para los desplazamientos de equipos y deportistas por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, convocadas por Resolución de 31 de julio de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 11 de marzo de 2020.—La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, Irene Lozano Domingo.

ANEXO

Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Juventud y Deporte, para la gestión de las ayudas para los desplazamientos de equipos y deportistas por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, convocadas por Resolución de 31 de julio de 2019, de la Presidencia del citado Consejo Superior de Deportes

INTERVIENEN

De una parte, doña María José Rienda Contreras, Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 675/2018, de 22 de junio (BOE n.º 152, de 23 de junio), en nombre y representación del citado organismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, doña Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 21 de junio de 2019, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 31, de 21 de junio de 2019, y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ambas partes, en la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente plena capacidad para actuar y suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

Primero.

Que el Consejo Superior de Deportes (CSD), como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

Segundo.

Que la Ley del Deporte, en su artículo 4.3 establece que la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

Tercero.

Que, asimismo, la citada Ley del Deporte, en el artículo 8. h) atribuye al CSD, actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos Estatutos, siendo una de ellas la promoción del deporte.

Cuarto.

Que con el ánimo de asegurar su participación en Ligas y Campeonatos de ámbito estatal, el CSD convocó ayudas a las comunidades autónomas de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, mediante la Resolución de 31 de julio de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 188, de 7 de agosto), por la que se convocan ayudas para los desplazamientos de equipos y deportistas insulares, y de las ciudades de Ceuta y Melilla por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, así como para el transporte del material deportivo en dichas competiciones, a efectos de que atiendan parte de los gastos de desplazamiento de los equipos y deportistas que intervienen en dichas actividades deportivas. Para ello es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto.

Que de acuerdo con el Apartado Segundo de la mencionada Resolución de Convocatoria, las comunidades autónomas de Baleares y Canarias, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, actuarán como entidades colaboradoras.

Sexto.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consideran es procedente la firma del presente Convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Apartado Décimo de la mencionada Resolución, ajustándose a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos que deben asumir el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal convocadas por Resolución de 31 de julio de 2019, de la Presidencia del Consejo

Superior de Deportes (BOE núm. 188, de 7 de agosto), por la que se convocan ayudas para los desplazamientos de equipos y deportistas insulares, y de las ciudades de Ceuta y Melilla por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, así como para el transporte del material deportivo en dichas competiciones, para que atiendan parte de los gastos de dichos desplazamientos y material deportivo.

Las funciones como entidad colaboradora se ejercerán por la Consejería de Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segunda. Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Las subvenciones a gestionar por la entidad colaboradora están reguladas por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación la Orden ECD/2681/2012 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y por la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 31 de julio de 2019 por la que se convocan ayudas para desplazamientos de equipos y deportistas insulares, y de las ciudades de Ceuta y Melilla, por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, así como para el transporte del material deportivo en dichas competiciones, en el ejercicio 2019.

Tercera. Plazo de duración del Convenio de colaboración.

El presente Convenio, una vez firmado, resultará eficaz y entrará en vigor una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El Convenio permanecerá vigente hasta la fecha en la que la entidad colaboradora cumpla todos los compromisos en él regulados con un máximo de cuatro años, sin perjuicio de la extensión en el tiempo de las actuaciones de control, fiscalización o liquidación del mismo.

Cuarta. Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no existiendo previsión expresa en contrario en la Orden ECD/2681/2012 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, la entidad colaboradora queda exonerada de la obligación de constituir garantía a favor del Consejo Superior de Deportes.

Quinta. Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora no podrá encontrarse en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, durante toda la vigencia del Convenio.

En el ejercicio de sus funciones, la entidad colaboradora deberá ajustarse a lo previsto en la normativa reguladora, en especial a lo determinado por el apartado Primero de la convocatoria de ayudas.

No podrá entregarse ninguna ayuda a aquellas federaciones autonómicas, equipos o deportistas participantes en competiciones oficiales de carácter estatal, que se encuentren excluidos por lo establecido en el apartado Primero, punto 3 c) de la convocatoria.

Quedarán igualmente excluidos de la condición de beneficiarios, los destinatarios de las ayudas que se encuentren en las situaciones expuestas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y quedarán sujetos a las obligaciones que figuran en el artículo 14 y concordantes de la misma Ley, y en la base decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes.

Sexta. Período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

El CSD, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de concesión de ayudas y en el punto 4 de la base Duodécima de la Orden ECD/2681/2012, de Bases reguladoras de subvenciones y ayudas del CSD, efectuará un pago único anticipado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la cuenta bancaria que ésta tiene reconocida en el Tesoro, en su condición de entidad colaboradora.

El pago, que se librará en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio y se destinará al pago de las ayudas contenidas en la Resolución de concesión, ascenderá a 35.535,00 euros y se imputará al programa 336A, concepto 455, consignado en los Presupuestos del CSD para 2018, prorrogados para el ejercicio de 2019.

La entidad colaboradora se someterá a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y a la normativa legal y reglamentaria vigente en la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de gestión y custodia de fondos públicos.

Séptima. Condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

La entrega de fondos a los beneficiarios está condicionada al cumplimiento por parte de éstos de los requisitos y obligaciones previstas en la normativa reguladora y en especial de lo establecido en el apartado Segundo de la Resolución de convocatoria.

La entidad colaboradora comprobará el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Octava. Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

La acreditación del cumplimiento de condiciones para la concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con el punto sexto de la convocatoria.

Novena. Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Los beneficiarios justificarán los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido a este respecto por la normativa reguladora a la que se hace referencia en la cláusula Segunda del presente Convenio, atendiendo en especial a la base Decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012 de bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, estando obligados a aportar los documentos originales acreditativos de gastos y pagos a la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora justificará los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en el punto duodécimo de la Convocatoria en cuanto a la forma y plazos de justificación y conservarán aquéllos a disposición de los órganos de comprobación y control del Consejo Superior de Deportes.

La entidad colaboradora enviará al CSD justificante acreditativo del pago de las cuantías que figuran en la Resolución de concesión en un plazo de tres meses contados desde la fecha de la salida de los fondos desde su cuenta corriente a la del correspondiente beneficiario.

Décima. Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

La entidad colaboradora someterá su actuación a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y al resto de normas aplicables a la gestión financiera y contable de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin que sea precisa la utilización de libros o anotaciones contables adicionales para tal fin.

No obstante, con independencia del cumplimiento de las obligaciones anteriores, la justificación documental de las actuaciones llevadas a cabo por la entidad colaboradora se ajustará al contenido exigido por la Orden ECD/2681/2012 de bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y por la convocatoria reguladora de las presentes ayudas.

Undécima. Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones.

Se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones en el caso de que la entidad colaboradora o los beneficiarios incumplan requisitos u obligaciones fijadas en la normativa reguladora o se den los supuestos regulados en el artículo 37 y sea procedente el reintegro de los fondos objeto de subvención.

Duodécima. Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones la entidad colaboradora deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos recibidos pueda efectuar el Órgano competente para ello dependiente de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas.

Decimotercera. Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora no percibirá compensación económica alguna por el ejercicio de su función.

Decimocuarta. Modificación y extinción del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes, siempre que la modificación no afecte a aspectos sustanciales y se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

1. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de algunos de los firmantes, de conformidad con el artículo 51.2 letra c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado

plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio sin penalización para ninguna de las partes.

2. La imposibilidad sobrevenida de su realización.
3. El cumplimiento del plazo marcado en la Cláusula Tercera.
4. El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, diez días de antelación a la fecha prevista de finalización. Esta decisión de resolución no podrá afectar a aquellas actividades que estuviesen en ejecución.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio, establecido en el artículo 51.2, letra d) de la Ley 40/2015.

Los efectos de la resolución serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinta. *Seguimiento del Convenio.*

Con el objeto de realizar un seguimiento y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, constituida por un representante de cada una de las partes.

Por el CSD, a propuesta de su Director General de Deportes, se designará un representante de la Subdirección General de Alta Competición. Por la Ciudad Autónoma de Ceuta se designará un representante a propuesta de la Presidenta del Instituto Ceutí de Deporte.

La Comisión de Seguimiento podrá evaluar el desarrollo del Convenio, interpretando y resolviendo las dudas que se desprendan del mismo y aprobará, en su caso, las modificaciones no sustanciales que por causas no previstas fuera necesario introducir. Podrá actuar mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, constanding en acta las conclusiones o acuerdos alcanzados.

Decimosexta. *Protección de datos y Portal de Transparencia.*

Las actuaciones reguladas en el presente Convenio no vulnerarán lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Asimismo, el Convenio podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno (artículo 8.1b).

Decimoséptima. *Naturaleza del Convenio y resolución de conflictos.*

El presente Convenio es de naturaleza jurídico-administrativa y se rige por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la normativa a la que se hace referencia en la cláusula Tercera.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que

no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes

En caso de agotarse las vías expuestas sin llegar a alcanzarse un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción (Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ceuta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. letra g) de la citada Ley 29/1998).

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.–La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, María José Rienda Contreras.–La Consejera de Juventud y Deporte, Lorena Miranda Dorado.